

ANEXO–Lineamientos de procedimiento del T-MEC

(Traducción Provisional)

Resumen

El Comité Laboral Interinstitucional para Monitoreo y Cumplimiento (Comité) anuncia los procedimientos para la recepción y evaluación de peticiones e información de conformidad con el Capítulo 23 (Capítulo Laboral) del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC) y el Anexo 31-A (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas, en adelante denominado como el Mecanismo de Respuesta Rápida), bajo la Sección 716 de la Ley de Implementación del T-MEC ([Pub. L. 116-113](#)) (Ley de Implementación). Sírvase dirigir las peticiones y la información mencionada a continuación al Departamento de Trabajo, Oficina de Asuntos Laborales Internacionales (ILAB, por sus siglas en inglés), Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales (OTLA, por sus siglas en inglés), para su evaluación por parte del Comité.

Para efectos de recibir las peticiones y la información mencionada a continuación, los datos de contacto de la OTLA son: Office of Trade and Labor Affairs, Bureau of International Labor Affairs, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue NW, Room S-5315, Washington, DC 20210, T-MEC-petitions@dol.gov, número de teléfono 202-693-4887.

Sección A. Definiciones

Parte adicional u *otra Parte* significa un país Parte del T-MEC aparte de los Estados Unidos.

Instalación cubierta significa una instalación en territorio mexicano que se encuentra en un Sector Prioritario y (i) produce un bien, o suministra un servicio, comercializado entre las Partes, o (ii) produce un bien, o suministra un servicio, que compite en el territorio de una Parte con un bien o un servicio de los Estados Unidos.

Días se refieren a días naturales, salvo que se especifique lo contrario.

Denegación de derechos significa una denegación del derecho de libre asociación y negociación colectiva según lo dispuesto en la legislación mexicana que cumple con el Anexo 23-A (Representación de los trabajadores en la negociación colectiva en México) del T-MEC.

Empresa significa una entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, con o sin ánimo de lucro, y ya sea de propiedad privada o de propiedad o control gubernamental, incluyendo una corporación, un fideicomiso, una sociedad, una empresa individual, una empresa conjunta, una asociación o una organización similar.

Capítulo Laboral significa el Capítulo 23, incluido el Anexo 23-A del T-MEC.

Obligaciones laborales significa las obligaciones del Capítulo Laboral, incluido el anexo 23-A.

Organización laboral incluye cualquier tipo de organización, incluidas las organizaciones o federaciones locales, provinciales, territoriales, estatales, nacionales e internacionales, en las que participen los empleados y que tiene la finalidad, total o parcial, de tratar con los empleadores en relación con las quejas, los conflictos laborales, los salarios, las tasas de pago, las horas u otros términos o condiciones de empleo.

Parte significa una Parte del T-MEC.

Persona significa una persona física o una empresa¹.

Petición significa una declaración escrita dirigida al Comité en la que se afirma que existe una denegación de derechos en una instalación cubierta (Petición de Respuesta Rápida) o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de otra Parte según lo dispuesto en el Capítulo Laboral del T-MEC (Petición del Capítulo Laboral)².

Peticionario significa cualquier persona que presente una petición.

Sector prioritario significa un sector que produce bienes manufacturados, incluidos, entre otros, los productos y componentes aeroespaciales, los automóviles y las piezas de automóviles, los productos cosméticos, los productos industriales de panadería, el acero y el aluminio, el vidrio, la cerámica, el plástico, las piezas forjadas y el cemento; que suministra servicios; o que implica la minería.

Sección B. El Comité

1. De acuerdo con la Sección 711 de la Ley de Implementación, el Comité, copresidido por el Representante de Comercio de los Estados Unidos y el Secretario de Trabajo³, ha sido establecido para coordinar los esfuerzos de los Estados Unidos con respecto a cada Parte, para realizar lo siguiente:

- a. Vigilar la aplicación y el mantenimiento de las obligaciones laborales.
- b. Dar seguimiento a la implementación y mantenimiento de la reforma laboral en México.
- c. Solicitar medidas de ejecución con respecto a una Parte que no cumpla con dichas obligaciones laborales.

¹ Para mayor certeza, el término "persona" incluye a las organizaciones laborales y a las organizaciones no gubernamentales.

² Las "peticiones con información adjunta", a efectos de este documento, asemejan a las "presentaciones", tal como se utiliza este término en los Lineamientos de Procedimiento de la OTLA en relación con otros acuerdos de libre comercio. Véase Oficina de Asuntos Internacionales; Aviso de Reasignación de Funciones, de la Oficina de Aplicación de Acuerdos Comerciales a la Oficina de Comercio y Asuntos Laborales; Aviso de Lineamientos de Procedimiento, [71 FR 76691](#) (14 de diciembre de 2006).

³ Las operaciones cotidianas del Comité se llevarán a cabo por el Representante Comercial Adjunto de los Estados Unidos para Asuntos Laborales, de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR), y el Subsecretario Adjunto para Asuntos Internacionales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos

2. El Comité evaluará las peticiones y la información que las acompañe en relación con las obligaciones laborales de otra Parte que aplican en el marco del T-MEC, según lo dispuesto en la Sección D.

3. En relación con cualquiera de sus actividades, el Comité podrá tomar en cuenta cualquier información recibida del público, incluso mediante la línea directa en Internet supervisada por el Departamento de Trabajo a la que se refiere el artículo 717 de la Ley de Implementación.

4. La ILAB es el punto de contacto designado, en consulta y coordinación regular con la Oficina de Asuntos Laborales del USTR, según lo dispuesto en el artículo 23.15 del Capítulo Laboral. Las peticiones y la información dirigidas al Comité para su evaluación deberán presentarse ante la OTLA de la ILAB.

Sección C. Peticiones e información adjunta

1. Cualquier persona de una Parte puede, mediante la OTLA, presentar una Petición de Respuesta Rápida o una Petición del Capítulo Laboral ante el Comité.

2. Se permite adjuntar a la petición la información que se describe a continuación.

3. Cuando la OTLA reciba una petición, información para el Comité, o ambas cosas, la OTLA lo notificará y lo remitirá al Comité. Al recibir una petición con información adjunta, el Comité seguirá los procedimientos de evaluación pertinentes identificados en la Sección D⁴.

4. La petición se debe presentar por escrito y contar con fecha. El Comité prefiere que las peticiones se presenten a la OTLA por medios electrónicos en formatos de búsqueda, pero aceptará las peticiones que sean entregadas en persona o por correo, incluso por mensajería. Cuando un peticionario no entrega su petición por medios electrónicos, el Comité sugiere que proporcione versiones electrónicas de todos los documentos.

5. Cualquier persona puede proporcionar a la OTLA información dirigida al Comité. La información debe ser en formato escrito, cuando sea posible. La información escrita puede proporcionarse por medios electrónicos, entregarse en persona o por correo, incluido el servicio de mensajería. Se recomienda, cuando sea posible, identificar claramente a la persona quien envía la información para facilitar la comunicación de seguimiento.

Peticiones de Respuesta Rápida

6. Toda Petición de Respuesta Rápida debe cumplir con lo siguiente:

a. Identificar a la persona que presenta la petición, así como proporcionar su dirección física o electrónica y otros datos de contacto.

b. Identificar la instalación a la que se refiere la petición.

⁴ Para los Estados Unidos, una presentación escrita a efectos del artículo 23.11 del T-MEC da lugar a los procedimientos de evaluación identificados en la sección D cuando se trata de una petición con información adjunta.

c. Proporcionar una descripción, incluidos los hechos con detalles suficientes, del caso donde se alega una denegación de derechos.

7. El Comité recomienda que, según corresponda y en la medida de lo posible, cada Petición de Respuesta Rápida vaya acompañada de la información que apoya la alegación, y aborda lo siguiente:

a. Si la instalación a la que se refiere la petición es una instalación cubierta.

b. Las leyes, y disposiciones específicas de las mismas, de México con las que se alega incumplimiento.

c. Si se ha solicitado remedio según lo dispuesto en la legislación o los procedimientos internos de México y, en caso afirmativo, el estado de cualquier procedimiento.

d. Si algún asunto al que se hace referencia en la petición ha sido tratado por algún organismo internacional o está pendiente de resolución.

Peticiones del Capítulo Laboral

8. Toda Petición del Capítulo Laboral debe identificar lo siguiente:

a. La persona que presenta la petición, así como su dirección física o correo electrónico, y otros datos de contacto.

b. La otra Parte que supuestamente no cumple con una obligación según lo dispuesto en el Capítulo Laboral.

c. Las razones, incluyendo hechos con suficiente especificidad, que sustentan la alegación de no cumplimiento de la otra Parte, presentada por el peticionario.

9. El Comité recomienda que, en la medida que sea relevante y posible, se adjunte a cada Petición del Capítulo Laboral información que apoye la alegación y aborde lo siguiente:

a. La obligación concreta en el Capítulo Laboral que el peticionario considera que no se cumple.

b. Si se ha generado un daño al peticionario o a otras personas y, en caso afirmativo, en qué medida.

c. Para las reclamaciones en las que se alegue que una Parte no ha aplicado efectivamente la legislación laboral según el Artículo 23.5, si ha habido un curso de acción o inacción continua o recurrente de no aplicación de la legislación laboral por otra Parte.

d. Si el asunto al que se refiere la petición se produjo de manera que afectó al comercio o a la inversión.

e. Si se ha solicitado un remedio según lo dispuesto en la legislación o los procedimientos internos de la otra Parte y, en caso afirmativo, el estado de cualquier procedimiento.

f. Si algún asunto al que se hace referencia en la petición ha sido tratado por algún organismo internacional o está pendiente de resolución.

Sección D. Evaluación de una petición

Petición de Respuesta Rápida

1. Cuando el Comité reciba una Petición de Respuesta Rápida con la información que la acompañe, el Comité evaluará la Petición y la información dentro de los 30 días siguientes a su recepción por la OTLA y determinará si hay pruebas suficientes y creíbles de una denegación de derechos en la instalación cubierta para invocar, de buena fe, los mecanismos de aplicación.

2. Si el Comité decide que hay pruebas suficientes y creíbles de una denegación de derechos en la instalación cubierta para invocar, de buena fe, los mecanismos de aplicación, el Comité informará al Representante de Comercio de los Estados Unidos a efectos de presentar una solicitud de evaluación según lo dispuesto en el artículo 31-A.4 del T-MEC.

3. Si el Comité determina que no hay pruebas suficientes y creíbles de una denegación de derechos en la instalación cubierta para invocar, de buena fe, los mecanismos de aplicación, el Comité certificará dicha determinación al Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos, al Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y al peticionario.

Petición del Capítulo Laboral

4. Cuando el Comité reciba una Petición del Capítulo Laboral con la información que la acompañe, el Comité evaluará la Petición y la información dentro de los 20 días siguientes a su recepción por la OTLA.

5. Si, después de realizar la evaluación prevista en el párrafo 4 de esta sección, el Comité determina que se justifica una nueva evaluación, el Comité realizará una nueva evaluación centrada exclusivamente en determinar, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación, si hay pruebas suficientes y creíbles de que la otra Parte no está cumpliendo con sus obligaciones laborales, a efectos de iniciar una acción de aplicación según lo dispuesto en el Capítulo 23 o el Capítulo 31 del T-MEC.

6. Si el Comité determina que hay pruebas suficientes y creíbles que indican que la otra Parte no está cumpliendo con sus obligaciones según lo dispuesto en el Capítulo Laboral a los efectos de iniciar una acción de aplicación según lo dispuesto en el Capítulo 23 o Capítulo 31 del T-MEC, el Comité lo informará inmediatamente al Representante de Comercio de los Estados Unidos.

Proceso y consideraciones para las determinaciones

7. Al tomar una determinación identificada en el párrafo 1 o 5 de esta sección, el Comité puede considerar, entre otras cosas, si:

- a. La petición identifica claramente al peticionario y está fechada.
- b. La petición y la información que la acompaña permiten determinar el alcance y la naturaleza del supuesto incumplimiento y permiten una evaluación adecuada.
- c. Se ha solicitado un remedio según lo dispuesto en la legislación nacional de la otra Parte.
- d. El asunto o un asunto afín ha sido tratado o está pendiente ante cualquier organismo internacional.

8. Al tomar cualquier determinación señalada en esta sección, el Comité podrá, entre otras cosas:

- a. Considerar las opiniones expresadas por el público.
- b. Consultar con:
 - i. Funcionarios del gobierno de los Estados Unidos.
 - ii. Funcionarios de cualquier gobierno estatal o local.
 - iii. Funcionarios de cualquier gobierno extranjero.
 - iv. El punto de contacto designado por la Parte correspondiente.
 - v. Organizaciones laborales.
 - vi. Representantes no gubernamentales.
 - vii. Comités consultivos.
 - viii. El peticionario.

9. El Comité podrá mantener informado al peticionario del estado de una evaluación, incluida la determinación de la misma.

Sección E. Confidencialidad

1. La información proporcionada por una persona u otra Parte al Comité con carácter confidencial se considerará exenta de la inspección pública cuando la información cumple con los requisitos de la Ley de Libertad de Información ([5 U.S.C. 552\(b\)](#)) [sección 552(b) del título 5 del Código de los Estados Unidos] o si la ley lo permite de otro modo.

2. El Comité recomienda que cada persona o Parte que solicite dicha consideración incluya de manera clara la frase, "proporcionado de forma confidencial" en cada página o parte de una página así proporcionada y facilite las razones por la cual la exención de la inspección pública sea necesaria.

3. La OTLA y el Comité respetan las necesidades de confidencialidad de una persona que solicita un tratamiento confidencial de la información, y harán todo lo posible para proteger la identidad de una persona física de acuerdo con la ley.

Lewis Karesh,

Representante Auxiliar de Comercio de los Estados Unidos para Asuntos Laborales, Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos.